

ANTECEDENTES

- I. El día 16 de febrero de 2018, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la siguiente **solicitud** de acceso a la información **0001600054418**:

"Número total de toneladas de basura electrónica generadas en México (país) y en Nuevo León en los años 2015, 2016, 2017 y lo que va del 2018. Listado de los cinco estados que generan más basura electrónica con la cantidad de toneladas producidas en 2016 y 2017, con desglose por año. Listado de los cinco artículos que más se reciben como basura electrónica en México (país) y en Nuevo León, así como la cifra de toneladas generadas de cada artículo en los años 2016 y 2017 en ambos lugares, con desglose por año y lugar. Número de centros de acopio de basura electrónica que hay en Nuevo León y sus ubicaciones. Afectaciones a la salud que genera la exposición prolongada a la basura electrónica (sin tratamiento). Que lugar ocupa México en el mundo, en cuánto a la generación de basura electrónica. Cuál es el Municipio de Nuevo León que generó más basura electrónica en los años 2015, 2016 y 2017, con desglose por año, tonelada y municipio." (Sic)

- II. Con fecha 20 de febrero de 2018, la Unidad de Transparencia notificó en la PNT, la siguiente **respuesta**:

*"De acuerdo a lo establecido por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los residuos electrónicos o basura electrónica se clasifican como Residuos de Manejo Especial y estos **son competencia de las entidades federativas. Por lo que deberá contactarse con el Gobierno del Estado que es de su interés.** Se le sugiere consultar las siguientes direcciones electrónicas: www.reciclaelectronicos.com o www.giresol.org donde podrá encontrar información relacionada con residuos sólidos urbanos". (El subrayado es de la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT).*

- III. Con fecha 01 de marzo de 2018, el solicitante interpuso **recurso de revisión** ante ese Instituto, los motivos de su **queja** son los siguientes:

"El sujeto obligado me respondió que la información no es de su competencia, sin embargo, en este informe brinda justamente parte de dicha información, pero relativa al año 2011. Deseo se me brinde la información solicitada, pues todo parece indicar que obra en sus archivos. La solicitud va dirigida a la Semarnat, pero la PNT no me brindó la opción de seleccionar dicha Secretaría a secas." (Sic)

- IV. Con fecha 07 de marzo de 2018, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema "*Herramienta de Comunicación*", el **acuerdo** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información del INAI, a través del cual admitió a trámite el **recurso de revisión** radicado con el número de expediente **RRA 1296/18**, toda vez que acreditó los requisitos contenidos en el artículo 156 fracción I de la LFTAIP.

V. El 16 de febrero de 2018, mediante oficio sin número se enviaron los alegatos formulados por la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)** y a la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Nuevo León**.

VI. El día 13 de abril de 2018, la Unidad de Transparencia recibió a través del sistema "*Herramienta de Comunicación*", la **resolución** emitida por el INAI en el expediente **RRA 1296/18**, a través de la cual los Comisionados resolvieron lo siguiente:

"...este Instituto considera procedente modificar la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se le instruye a efecto de que:

1.- Emita, a través de su Comité de Transparencia, la resolución debidamente fundada y motivada, donde confirme la incompetencia para conocer sobre los puntos 1.2.3.5.6. y 7 de la solicitud inicial, y entregue la misma al recurrente.

2. Asuma competencia respecto del punto 4 de la solicitud del hoy recurrente, relativa al número y ubicación de centros de acopio lo que conforme a derecho proceda.

...el sujeto obligado deberá entregar la información al correo electrónico que proporcionó o ponerla a su disposición en un sitio de internet ..." (Sic)

VII. Con el fin de atender el cumplimiento a la Resolución mencionada en el punto previo el Comité de Transparencia en acatamiento a la misma, **confirma** que la **Semarnat**, a través de la **Dirección General de Fomento Ambiental Urbano y Turístico (DGFAUT)**, la **DGGIMAR** y la **Delegación Federal de Semarnat en el Estado de Nuevo León** confirmaron que **no son competentes** para conocer: "*Número total de toneladas de basura electrónica generadas en México (país) y en Nuevo León en los años 2015, 2016, 2017 y lo que va del 2018. Listado de los cinco estados que generan más basura electrónica con la cantidad de toneladas producidas en 2016 y 2017, con desglose por año. Listado de los cinco artículos que más se reciben como basura electrónica en México (país) y en Nuevo León, así como la cifra de toneladas generadas de cada artículo en los años 2016 y 2017 en ambos lugares, con desglose por año y lugar.... Afectaciones a la salud que genera la exposición prolongada a la basura electrónica (sin tratamiento). Que lugar ocupa México en el mundo, en cuánto a la generación de basura electrónica. Cuál es el Municipio de Nuevo León que generó más basura electrónica en los años 2015, 2016 y 2017, con desglose por año, tonelada y municipio.*" y, por ende, **no existe expediente alguno que contenga dicha información, luego de haber realizado una búsqueda exhaustiva**. Por lo anterior, **se decreta la no competencia**, en apego a lo dispuesto en los artículos 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Lo anterior de conformidad con Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) que establece lo siguiente:

*“Que conforme a lo establecido en el **artículo 9** fracciones III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XVII, y penúltimo párrafo del mismo, de la Ley General de Gestión Integral de los Residuos, son facultades de las Entidades Federativas, el Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas referidas en la fracción anterior en materia de residuos de manejo especial e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables, Establecer el registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia, Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados, así como los programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas, y la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan, reduzcan, minimicen y/o eliminen la liberación al ambiente y la transferencia, de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos de su competencia, así mismo la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes y Participar en el establecimiento y operación, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil y en coordinación con la Federación, de un sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales derivadas de la gestión de residuos de su competencia, a la vez Regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de uno o varios de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial a través de mecanismos transparentes que induzcan la minimización y permitan destinar los ingresos correspondientes al fortalecimiento de la infraestructura respectiva. Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en la citada Ley, y en el artículo 11 de la misma, se indica que Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México, ejercer las facultades y obligaciones que este ordenamiento confiere a las entidades federativas y a los municipios.*

*Asimismo, conforme a lo establecido en el **Artículo 19** fracción VIII que a letra indica: Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:*

...

**RESOLUCIÓN NO. 145/2018 QUE EMITE EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600054418.**

VIII. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico;

*El **Artículo 20.-** La clasificación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sujetos a planes de manejo se llevará a cabo de conformidad con los criterios que se establezcan en las normas oficiales mexicanas que contendrán los listados de los mismos y cuya emisión estará a cargo de la Secretaría.*

Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán publicar en el órgano de difusión oficial y diarios de circulación local, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo y, en su caso, proponer a la Secretaría los residuos sólidos urbanos o de manejo especial que deban agregarse a los listados a los que hace referencia el párrafo anterior...

*El **artículo 26** fracciones I, II, III, IV, V, de la Ley General de Gestión Integral de los Residuos, citada en el párrafo precedente, (entre) Los residuos de manejo especial se clasifican los Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico. Y Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con la Ley en cita y deberán observar y/o contener al menos El diagnóstico básico para la gestión integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios, La política local en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento, Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas, Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas municipales correspondientes, a fin de crear sinergias..." (Sic)*

IX. Asimismo, de conformidad con el Reglamento Interior de la Semarnat (**RISEMARNAT**), en el **artículo 26** del Reglamento Interior de la SEMARNAT señala que la **DGFAUT** tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, coordinar, promover y, en su caso implementar o realizar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, los instrumentos de fomento y la normatividad ambiental para proteger los recursos naturales y los ecosistemas, así como la calidad del medio ambiente; prevenir y mitigar los efectos del cambio climático generados por los gases de efecto invernadero respecto de la contaminación a la atmósfera, al agua y al suelo, visual, lumínica, térmica, sonora, vibraciones y de olores, así como de los residuos sólidos, que generen las actividades de los sectores del desarrollo urbano, el transporte, los servicios y el turismo;

II. Identificar las causas, elementos y efectos de los problemas ambientales, así como respecto al aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, a través de estudios e investigaciones, que permitan sustentar el diseño de instrumentos

**RESOLUCIÓN NO. 145/2018 QUE EMITE EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600054418.**

normativos y de fomento ambiental que coadyuven a la atención integral de la problemática ambiental de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, con la participación de las correspondientes unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado;

III. Diseñar normas, criterios e instrumentos de fomento que apoyen la adopción de tecnologías ambientalmente sustentables e inocuas en las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo;

IV. Emitir opinión sobre los proyectos normativos e instrumentos de fomento ambiental que se generen en las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como opinar sobre los que se generen en otras dependencias federales, respecto de las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo;

V. Formular o promover, conforme a su competencia, la elaboración y modificación de disposiciones jurídicas y administrativas e instrumentos de fomento ambiental para lograr objetivos de desarrollo sustentable en las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, y garantizar la protección, conservación y restauración de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;

VI. Impulsar la integración de un sistema regulatorio normativo y de fomento ambiental respecto del desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, en el que participen los gobiernos federal, estatal, municipal, del Distrito Federal y los sectores social y privado, así como proponer a la unidad administrativa competente de la Secretaría las reformas jurídicas para tal efecto;

VII. Diseñar y operar, instrumentos de fomento ambiental de carácter económico, social, ecológico, jurídico, fiscal, financiero y de mercado para promover el desarrollo sustentable en las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo, así como el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;

VIII. Diseñar criterios y lineamientos ambientales para la elaboración de programas y proyectos para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo;

IX. Participar en consejos consultivos, comités y otros grupos colegiados, para la elaboración de instrumentos de fomento y normatividad ambiental respecto al desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo;

X. Promover la participación de los responsables de la infraestructura urbana, servicios y transporte en el diseño e instrumentación de la planeación urbana, de la infraestructura y servicios urbanos de la vivienda, normas y programas de acciones de fomento ambiental para inducir el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, para orientar estratégicamente recursos y apoyos económicos hacia el manejo sustentable de los recursos naturales, así como del



**RESOLUCIÓN NO. 145/2018 QUE EMITE EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600054418.**

aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;

XI. Representar a la Secretaría en actos de normalización de otras dependencias de la Administración Pública Federal y en órganos de normalización nacionales e internacionales respecto de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, así como del aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;

XII. Impulsar la difusión, capacitación y adiestramiento de los encargados de la aplicación y certificación de los instrumentos de fomento ambiental y normativos para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo;

XIII. Elaborar y suscribir acuerdos de seguimiento, aplicación y evaluación respecto de la elaboración y modificación de normas e instrumentos de fomento ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo;

XIV. Diseñar mecanismos e instrumentos para evaluar el impacto del cumplimiento de la normatividad ambiental y los resultados de la aplicación de instrumentos de fomento ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, bajo criterios acordados con la Procuraduría;

XV. Promover, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría la celebración de contratos, convenios y acuerdos de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales y nacionales, públicos o privados, en apoyo al fomento del desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo;

XVI. Participar, organizar y coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y en otras organizaciones externas al Sector, en la celebración de congresos, ferias, seminarios, foros, diplomados, cursos, exposiciones, certámenes, talleres u otros eventos nacionales e internacionales que fomenten la cultura del desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo;

XVII. Evaluar los efectos ambientales generados por la aplicación de las normas e instrumentos de fomento ambiental que motivaron su expedición para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo;

XVIII. Diseñar y operar evaluaciones de instrumentos normativos y de fomento respecto de las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo;

XIX. Promover ante las autoridades y los sectores social y privado, el fomento del desarrollo sustentable de las actividades que le correspondan, en congruencia con la planeación que podrá establecerse por regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, a partir del sistema normativo y de fomento ambiental que establezca la Secretaría;

**RESOLUCIÓN NO. 145/2018 QUE EMITE EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600054418.**

XX. Definir los criterios, políticas y lineamientos que se deberán seguir para la aprobación de los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación que ejerzan o pretendan ejercer actividades relacionadas con la evaluación de la conformidad en la verificación de las normas oficiales mexicanas, respecto de los sectores de su competencia;

XXI. Proponer, desarrollar y evaluar los objetivos y estrategias de regulación, normatividad y fomento, respecto de las actividades señaladas en la fracción I de este artículo, para su incorporación en los instrumentos de planeación a cargo de la Secretaría;

XXII. Diseñar y coordinar los sistemas de certificación del desempeño ambiental, en los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, para fomentar las mejores prácticas y estándares más altos que los establecidos en las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XXIII. Desarrollar y promover la participación de los gobiernos estatales, municipal, del Distrito Federal, del sector privado y social en la reducción de la generación, separación, selección, transporte, tecnología, educación, capacitación, así como en la construcción y operación de infraestructura e instalaciones para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, hasta su disposición final;

XXIV. Diseñar, proponer y promover instrumentos de fomento, financieros, fiscales y de mercado en los tres órdenes de gobierno y con el sector social y privado para la gestión integral de los residuos;

XXV. Diseñar y promover planes y programas para la gestión integral de los residuos, en los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado;

XXVI. Proponer los programas de mejora regulatoria para la Secretaría, respecto de los sectores de su competencia;

XXVII. Elaborar reportes de avance del programa de mejora regulatoria, respecto de los sectores de su competencia;

XXVIII. Coordinar la elaboración de manifestaciones de impacto regulatorio, respecto de los sectores de su competencia;

XXIX. Fomentar y coadyuvar con otras unidades administrativas de la Secretaría, en la adquisición de recursos materiales y ejecución de obra pública para el manejo de residuos y de los servicios relacionados con los mismos; así como en la autorización y trámites que celebre la Secretaría en lo relativo a contratos y bienes muebles e inmuebles para el manejo de residuos;

XXX. Elaborar y proponer ante las autoridades competentes los proyectos para financiamiento con recursos federales, de estudios y de ejecución de obras públicas para el manejo integral de los residuos;

XXXI. Diseñar y fomentar en los tres órdenes de gobierno, los sectores social y privado la creación de la infraestructura ambiental, en el ámbito de competencia de acuerdo a la fracción I de este artículo;

**RESOLUCIÓN NO. 145/2018 QUE EMITE EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600054418.**

XXXII. Diseñar, coordinar y llevar a cabo el registro de los planes de manejo en las diversas modalidades, en la gestión integral de los residuos, siempre que ese registro no esté a cargo de otra unidad administrativa de la Secretaría, y

XXXIII. Las demás que expresamente le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

En el artículo 29 del Reglamento Interior de la SEMARNAT señala que la DGGIMAR tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Aplicar la política general sobre materiales y residuos peligrosos, la remediación de sitios contaminados por los mismos y la realización de actividades altamente riesgosas, así como participar en su formulación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, salvo cuando se trate de residuos generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos y la remediación de sitios donde se ubiquen las instalaciones en las que se realicen o hayan realizado las Actividades del Sector Hidrocarburos;

II. Expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, autorizaciones y registros para la realización de actividades altamente riesgosas, el manejo de materiales y residuos peligrosos, la transferencia de la propiedad de sitios contaminados, el tratamiento de suelos contaminados y materiales semejantes a suelos y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Se excluyen del ejercicio de esta facultad las actividades señaladas en esta fracción cuando las mismas correspondan a las Actividades del Sector Hidrocarburos;

III. Coordinarse con las entidades federativas y los municipios para formular y ejecutar programas de remediación en sitios contaminados con residuos peligrosos que se encuentren abandonados o que se desconozca su propietario o poseedor de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como para llevar a cabo acciones para identificar, inventariar, registrar y categorizar los sitios contaminados con residuos peligrosos con objeto de determinar si procede su remediación;

IV. Coadyuvar con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría, en la promoción ante los gobiernos de las entidades federativas y municipios para el fortalecimiento institucional local en materia de manejo de residuos peligrosos, sitios contaminados y riesgo ambiental a nivel local;

V. Apoyar a la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia en la orientación y fortalecimiento de la participación pública en los programas nacionales para la prevención y gestión integral de los residuos y el de remediación de sitios contaminados; así como de otros que tengan relación con la prevención y control de la contaminación originada por materiales y residuos peligrosos;

VI. Participar, como miembro permanente, en los comités consultivos nacionales de normalización que se constituyan en la Secretaría, en las materias a que se refiere el presente artículo;

VII. Desarrollar los criterios técnicos para el manejo de materiales y residuos peligrosos, así como la prevención y control de la contaminación del suelo por materiales y residuos

**RESOLUCIÓN NO. 145/2018 QUE EMITE EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600054418.**

peligrosos, con excepción de los materiales y residuos que se generen por Actividades del Sector Hidrocarburos;

VIII. Emitir observaciones y recomendaciones sobre los estudios de riesgo ambiental de actividades altamente riesgosas en operación, analizar, y participar en la evaluación de los estudios de riesgo que se presenten con las manifestaciones de impacto ambiental e informes preventivos de nuevos proyectos, así como expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente la aprobación de los programas para la prevención de accidentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con excepción de los estudios y programas que correspondan a las Actividades del Sector Hidrocarburos;

IX. Participar con la Dirección General de Estadística e Información Ambiental en el establecimiento de los requerimientos y elementos para obtener información relevante sobre materiales y residuos peligrosos, sitios contaminados y actividades altamente riesgosas;

X. Expedir, prorrogar, suspender, anular o revocar, total o parcialmente, las autorizaciones para la importación, exportación de materiales y residuos peligrosos; así como otorgar, cuando proceda, el consentimiento para el tránsito de materiales y residuos peligrosos por el territorio nacional, en ambos casos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Suscribir, en las materias de su competencia, convenios con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, para coadyuvar en el cumplimiento de sus atribuciones;

XII. Aplicar el procedimiento de notificación relativo a la importación y exportación de materiales y residuos peligrosos, en cumplimiento de los tratados internacionales en los que el país sea parte, y respecto a los accidentes que los involucren, con la participación que, en su caso, que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XIII. Dar cumplimiento a los compromisos y proyectos internacionales relacionados con el manejo sustentable de materiales y residuos peligrosos, salvo que se trate de materiales o residuos peligrosos provenientes de Actividades del Sector Hidrocarburos;

XIV. Participar en el proceso de evaluación para el registro de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos, conjuntamente con las dependencias competentes en la materia; autorizar su importación y exportación, emitir criterios técnicos en la materia e intervenir como suplente del representante de la Secretaría ante los organismos intersecretariales que tengan a cargo dichas actividades;

XV. Apoyar a las autoridades competentes, en la formulación y ejecución de programas vinculados al manejo de materiales y residuos peligrosos o sitios contaminados que puedan causar desequilibrios ecológicos;

XVI. Evaluar las acciones para la remediación de sitios contaminados que se propongan en los programas respectivos y, en su caso, determinar las acciones de remediación que procedan, salvo que se trate de acciones de remediación de sitios en donde se ubiquen instalaciones en las que se realicen o hayan realizado Actividades del Sector Hidrocarburos;



**RESOLUCIÓN NO. 145/2018 QUE EMITE EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600054418.**

XVII. Participar con las unidades administrativas competentes, en la elaboración del Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos;

XVIII. Participar con las unidades administrativas competentes, en su caso, en la elaboración y aplicación del Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el de Remediación de Sitios Contaminados;

XIX. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados, los inventarios de residuos peligrosos y de sitios contaminados con éstos;

XX. Participar en la celebración y ejecución de convenios con los gobiernos de las entidades federativas para transferir la autorización y el control de las actividades realizadas por los micro generadores de residuos peligrosos, así como brindarles asistencia técnica para ello;

XXI. Participar en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos peligrosos, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XXII. Coadyuvar con las entidades federativas para la instrumentación de los programas para la prevención y gestión integral de los residuos y otorgar asistencia técnica;

XXIII. Integrar y actualizar el registro de generadores de residuos peligrosos, salvo que se trate de residuos peligrosos generados por Actividades del Sector Hidrocarburos, en cuyo caso, la Agencia integrará y actualizará el registro correspondiente y, en su caso, se coordinará con esta Dirección General para la actualización de la información que ésta requiera;

XXIII Bis. Registrar los planes de manejo de residuos peligrosos que se presenten ante la Secretaría y, en su caso, emitir observaciones y recomendaciones respecto de aquéllos que, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, deban someterse a la consideración de esta Dependencia, excepto cuando los planes de manejo correspondan a los residuos peligrosos generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos;

XXIV. Tramitar los procedimientos relativos al otorgamiento, modificación, prórroga, revocación, suspensión, anulación, declaración de nulidad, ineficacia o extinción, parcial o total, de los permisos, licencias o autorizaciones, en las materias de su competencia, que se hayan presentado ante las delegaciones federales cuando hayan sido atraídos por el Subsecretario de su adscripción en términos de la fracción VIII del artículo 9 del presente Reglamento y, formular y proponerle el proyecto de resolución correspondiente;

XXV. Remitir al Subsecretario de su adscripción, en la etapa procesal que se encuentren, los expedientes administrativos relativos a los actos de autoridad de su competencia, respecto de los cuales se haya ejercido la facultad de atracción conforme a lo dispuesto en el artículo 9, fracción II, de este Reglamento, para que el Subsecretario lo substancie y dicte la resolución correspondiente, y

XXVI. Las demás que expresamente le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias.



En el **artículo 40** del Reglamento Interior de la SEMARNAT señala que las **Delegaciones Federales**, en caso la Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Nuevo León tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;

III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

- a) Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;*
- b) Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;*
- c) Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera;*



**RESOLUCIÓN NO. 145/2018 QUE EMITE EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600054418.**

licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d) Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e) Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f) Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

g) Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;

h) Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;

i) Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;

j) Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa, colección de especímenes, y

k) Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.

X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;

XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;

XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;

XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;

XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;

XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

**RESOLUCIÓN NO. 145/2018 QUE EMITE EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600054418.**

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente competa a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y



**RESOLUCIÓN NO. 145/2018 QUE EMITE EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600054418.**

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Las delegaciones federales de la Secretaría podrán contar, de acuerdo con su presupuesto autorizado, con un área jurídica, la que ejercerá, en el ámbito de la circunscripción territorial correspondiente y respecto del Delegado Federal, las atribuciones mencionadas en el artículo 14, fracciones III, V, VIII, XI, XXVI, XXX, XXXVI y XXXIX de este Reglamento siguiendo los lineamientos que, en su caso, determine la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos.

Para otorgar el perdón a que se refiere el artículo 14, fracción IX de este Reglamento, el titular del área jurídica de la delegación federal deberá obtener previamente la aprobación expresa del titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos.

Finalmente, derivado del análisis de los artículos 9, 19, 20 y 26 de la LGGIRS y los artículos 26, 29 y 40 del RISEMARNAT que confiere las atribuciones a la DGFAUT, DGGIMAR y a la Delegación Federal de Semarnat en el Estado de Nuevo León. A efecto de dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa se llevó a cabo del 13 al 26 de abril de 2018, una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos que obran tanto en el área de archivos, así como en los registros del Sistema de Control de Gestión, sin que se lograra identificar documento alguno que haya ingresado con la información referente a la solicitud presentada, por lo que el Comité de Transparencia confirma la incompetencia. Adicionalmente, se sugiere ingresar la solicitud de acceso a la información al Gobierno del estado de Nuevo León.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar** las declaraciones de incompetencia que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos los artículos 65, fracción II de la LFTAIP y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que el Lineamiento Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, establece que el Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia.
- III. Que el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), emitió el **Criterio 16-09**, mismo que es aplicable por analogía e indica lo siguiente:

**RESOLUCIÓN NO. 145/2018 QUE EMITE EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600054418.**

“La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.”

- IV. Que la Resolución **RRA 1296/18**, derivada de la solicitud de acceso a la información citada al rubro, el INAI determinó “... **MODIFICAR** “...este Instituto considera procedente modificar la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se le instruye a efecto de que: 1.- Emita, a través de su Comité de Transparencia, la resolución debidamente fundada y motivada, donde confirme la incompetencia para conocer sobre los puntos 1.2.3.5.6. y 7 de la solicitud inicial, y entregue la misma al recurrente. 2. Asuma competencia respecto del punto 4 de la solicitud del hoy recurrente, relativa al número y ubicación de centros de acopio lo que conforme a derecho proceda... el sujeto obligado deberá entregar la información al correo electrónico que proporcionó o ponerla a su disposición en un sitio de internet ...”
- V. Lo anterior se sustenta y fundamenta con los artículos 9, 19, 20 y 26 de la LGGIRS, que establecen: “Que conforme a lo establecido en el **artículo 9** fracciones III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XVII, y penúltimo párrafo del mismo, de la Ley General de Gestión Integral de los Residuos, **son facultades de las Entidades Federativas, el Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo**, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, ... **Establecer el registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final**, ... la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios, **con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados**, así como los programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos ... Es así que el Artículo 19 fracción VIII determina en su fracción III, como Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que, al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico; es decir, como **residuos de manejo especial**.

Por otro lado, el artículo 20 establece que en las **normas oficiales mexicanas** que contendrán los listados los residuos de manejo especial y la emisión estará a cargo de la **Semarnat**.

Por su parte, los **gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán publicar en el órgano de difusión oficial y diarios de circulación local, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo** y, en su caso, proponer a la Secretaría los residuos sólidos urbanos o de manejo especial que deban agregarse a los listados a los que hace referencia el párrafo anterior.

Finalmente, el artículo 26 fracciones I, II, III, IV, V, **las entidades federativas y los municipios**, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, **deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial**, de conformidad con la Ley en cita y deberán observar y/o contener al menos El diagnóstico básico para la gestión integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios, La política local en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento, Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas, Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas municipales correspondientes, a fin de crear sinergias.

Como puede observarse por lo enunciado de los preceptos jurídicos antes enunciados, el manejo integral de los Residuos de Manejo especial, entre los que se encuentran incluidos los citados como "basura electrónica, en el texto de la solicitud de información folio 0001600054418 motivo del recurso de revisión que nos ocupa, corresponden a "residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos" y, por tanto, es atribución del Gobierno del Estado de Nuevo León y sus municipios, la gestión de los residuos en comento, así mismo es atribución correspondiente a los Gobiernos de cada una de las Entidades Federativas del País, incluido el de la Ciudad de México.

- VI. Que de conformidad con el **artículo 26** del RISEMARNAT que señala las atribuciones de la **DGFAUT** se determina ausencia expresa de atribución en materia de residuos especiales (electrónicos).
- VII. Que de acuerdo con el **artículo 29** del RIASEMARNAT señala en la cual señala las atribuciones de la **DGGIMAR** se determina ausencia literal de atribución en materia de residuos especiales (electrónicos).

- VIII. Que de conformidad con el **artículo 40** del RIASEMARNAT que señala que las Delegaciones Federales, se determina ausencia de atribución en materia de residuos especiales (electrónicos)
- IX. De conformidad con la normativa expuesta, se advierte que la **SEMARNAT, DGGIMAR, DGFAUT y la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Nuevo León no cuentan con atribuciones para conocer:** *"Número total de toneladas de basura electrónica generadas en México (país) y en Nuevo León en los años 2015, 2016, 2017 y lo que va del 2018. Listado de los cinco estados que generan más basura electrónica con la cantidad de toneladas producidas en 2016 y 2017, con desglose por año. Listado de los cinco artículos que más se reciben como basura electrónica en México (país) y en Nuevo León, así como la cifra de toneladas generadas de cada artículo en los años 2016 y 2017 en ambos lugares, con desglose por año y lugar.... Afectaciones a la salud que genera la exposición prolongada a la basura electrónica (sin tratamiento). Que lugar ocupa México en el mundo, en cuánto a la generación de basura electrónica. Cuál es el Municipio de Nuevo León que generó más basura electrónica en los años 2015,2016 y 2017, con desglose por año, tonelada y municipio."*; asimismo, indicaron que: **"...no son competentes para conocer la citada información y, por ende, no existe expediente alguno que dé respuesta a la solicitud referida. Por lo anterior, el Comité de Transparencia decreta la no competencia, en apego a lo dispuesto en los artículos 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
- X. Que de la revisión a los artículos 5, 26, 29 y 40 del Reglamento Interior, no se desprende ninguna atribución que ejerza la **SEMARNAT, DGGIMAR, DGFAUT y la Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Nuevo León** respectivamente, en relacionadas con la *"Número total de toneladas de basura electrónica generadas en México (país) y en Nuevo León en los años 2015, 2016, 2017 y lo que va del 2018. Listado de los cinco estados que generan más basura electrónica con la cantidad de toneladas producidas en 2016 y 2017, con desglose por año. Listado de los cinco artículos que más se reciben como basura electrónica en México (país) y en Nuevo León, así como la cifra de toneladas generadas de cada artículo en los años 2016 y 2017 en ambos lugares, con desglose por año y lugar.... Afectaciones a la salud que genera la exposición prolongada a la basura electrónica (sin tratamiento). Que lugar ocupa México en el mundo, en cuánto a la generación de basura electrónica. Cuál es el Municipio de Nuevo León que generó más basura electrónica en los años 2015,2016 y 2017, con desglose por año, tonelada y municipio."*

Al ser de esta forma, es menester indicar que la **SEMARNAT, DGGIMAR, DGFAUT y la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Nuevo León demostraron su incompetencia para emitir una respuesta en relación a la información solicitada;** por tal razón, este Comité de Transparencia procede a confirmar dicha



incompetencia, de esta manera y de acuerdo con el estudio normativo efectuado en la presente resolución. Por lo que se recomienda hacer dicha solicitud al **Gobierno del Estado de Nuevo León**.

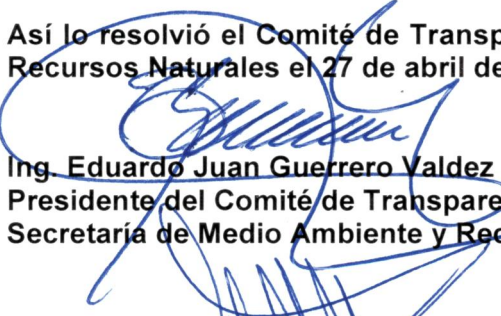
En resumen, conforme a los razonamientos de hecho y derecho expuesto en los Considerandos que anteceden, resulta válido afirmar que este Comité de Transparencia cuenta con elementos suficientes, idóneos y concluyentes para presumir la declaración de incompetencia de la información de las áreas administrativas, en apego a las atribuciones establecidas en el Lineamiento Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la declaración de **INCOMPETENCIA** de la **SEMARNAT, DGGIMAR, DGFAUT** y la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Nuevo León**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, con fundamento en los artículos 65, fracción II de la LFTAIP y 44, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a **DGGIMAR, DGFAUT** y la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Nuevo León**, así como al solicitante y al INAI como parte del cumplimiento de la Resolución **RRA 1296/18**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 27 de abril de 2018.


Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

